

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA DE LA SECCIÓN DE QUÍMICA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**
(Aprobado por la Junta de Sección el 8-10-2013 y por la Junta de Facultad el 23-10-2013)

Artículo 1. Definición

1. La Comisión de Docencia de la titulación, Grado en Química, es el órgano permanente de la permanente de la Facultad de Ciencias que asume las competencias que se recogen en este reglamento, o las que le sean delegadas, en relación con aspectos académicos de dicha titulación.
2. Esta Comisión y su Reglamento de Régimen Interno se establecen al amparo del artículo 37 del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias.

Artículo 2. Competencias

1. Informar sobre la oferta docente propuesta por los Departamentos y proponer a la Juntas de Sección y de Facultad la organización de la misma, estableciendo calendarios adecuados para los exámenes y las enseñanzas teóricas y prácticas.
2. Estudio de los contenidos de las diferentes asignaturas y valoración de los posibles casos de solapamientos entre las mismas.
3. Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del centro; tratar y proponer soluciones de conflictos relacionados con la docencia y que excedan del ámbito departamental.
4. Supervisar y coordinar el desarrollo de los planes de estudio, así como la valoración de los resultados.
5. Asumir cualquier competencia que le asigne la Junta de Facultad o la Junta de Sección o que la normativa le confiera.

Artículo 3. Composición

La Comisión de Docencia de la Titulación está compuesta por los siguientes miembros:

- El Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente.
- 1 Profesor representante de la Unidad Docente de Bioquímica y Biología Molecular.
- 1 Profesor representante de la Unidad Docente de Física.
- 1 Profesor representante de la Unidad Docente de Matemáticas.
- 1 Profesor representante de la Unidad Docente de Química Analítica.
- 1 Profesor representante de la Unidad Docente Ingeniería Química.
- 1 Profesor representante de la Unidad Docente de Química Física
- 1 Profesor representante de la Unidad Docente de Química Inorgánica
- 1 Profesor representante de la Unidad Docente de Química Orgánica
- 3 representantes de los alumnos.
- El Secretario académico de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión y que podrá delegar en el Vicesecretario si lo hubiere. En ausencia de

ambos actuará como Secretario quien designe el Presidente entre los miembros del equipo decanal o de la Comisión.

Artículo 4. Mandato y cese

1. La elección de los miembros de la Comisión la realizará la Junta de Sección y será refrendada por la Junta de Facultad. En el caso de los representantes de los profesores, a propuesta de los Departamentos implicados; en el caso de los alumnos, a propuesta de ese colectivo y que preferentemente formen parte de la Junta de Sección.
2. Los profesores miembros de la Comisión de Docencia serán elegidos por un periodo de tres años
3. Los representantes del sector del alumnado lo serán por el periodo de un año.
4. Los miembros de la Comisión de Docencia cesarán por alguno de los motivos siguientes:
 - a. Por terminación legal de su mandato
 - b. A petición propia
 - c. Por la pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos
5. Cuando cese alguno de los miembros de la Comisión, en el plazo máximo de un mes se procederá a la elección de un nuevo miembro, que le sustituirá el resto del tiempo de mandato de la Comisión, por el procedimiento indicado en el apartado 1.

Artículo 5. Funcionamiento

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán al menos tres veces en el periodo lectivo. En caso de necesidad la Comisión podrá reunirse, de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario.
2. La convocatoria de las sesiones se realizará por escrito en el que se hará constar fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma. En las convocatorias ordinarias deberá notificarse a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la misma en primera convocatoria. En sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 24 horas.
3. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia del Presidente, el Secretario y al menos la mitad de los miembros de la Comisión. En segunda convocatoria bastará con los presentes.
4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarado de urgencia el asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo en los casos en que alguna disposición exigiera una mayoría cualificada.
6. De cada reunión se levantará acta por el Secretario, que especificará en todo caso los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que

se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

7. Las actas serán firmadas por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la siguiente sesión.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en la Junta de Facultad.